



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del organismo competente, verifique el correcto cumplimiento de la Resolución N° 382/2017, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y tome las medidas necesarias a fin de regularizar la situación de rechazos indebidos de camiones con ganado bovino en los límites de las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

Desde finales del año 2019 se viene repitiendo una situación irregular en cuanto a la prohibición de circular a camiones que transportan vacunos provenientes de otras provincias, en los destacamentos de la policía de Entre Ríos ubicados en los límites con la provincia de Corrientes y sobre rutas nacionales. Los animales, cuyos establecimientos de origen están situados en las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa o Misiones, se encuentran “en tránsito”, con destino a faena o internada a otras Provincias o a la misma provincia de Entre Ríos. Los motivos esgrimidos para este accionar se deben a una supuesta presencia de garrapatas en los mismos.

Sin embargo, los rechazos de tropas o devolución a su origen de los animales, se efectúan sin cumplir la normativa vigente. En particular, el Art. 15 de la Resolución 382/17, en tanto que aquellos se “revisan” desde arriba del camión, sobre la ruta y por personal policial de la Provincia de Entre Ríos, sin la intervención del responsable del establecimiento de destino, ni del veterinario oficial de SENASA correspondiente.

La norma antes mencionada plantea claramente en el citado artículo que:

*“Cuando se detecten animales parasitados con garrapatas en tropas que **arriban a un establecimiento** ubicado dentro de las zonas indemnes y en erradicación, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) El propietario y/o responsable del establecimiento, cuando reciba una tropa donde se detecten animales parasitados con garrapatas, dentro de las primeras VEINTICUATRO (24) horas de su recepción, deberá poner en conocimiento al SENASA para que realice la constatación oficial.*
- b) La constatación oficial debe darse en un tiempo no superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de la notificación fehaciente.*
- c) Debe evaluar el estado sanitario y comprobar la parasitación por *Rhipicephalus (B.) microplus* en los animales que componen la tropa. **Comprobada la parasitación y de acuerdo al mejor criterio técnico, debe establecer la devolución o no de la tropa al origen**”.*

Es decir, el control debe realizarse en el establecimiento de destino y no a la carga en tránsito, y es el SENASA, no la policía, el que debe resolver técnicamente sobre la devolución a origen de la carga.

A ello cabe agregar, que esta situación se sostiene a instancias del ente sanitario provincial, FUCOFA, el cual ejecuta el plan de erradicación previsto en la resolución citada en el párrafo anterior. Sin embargo, en la misma no se le atribuye la potestad para llevar adelante el accionar que se describe.

Por otra parte, tampoco se cumple con el debido proceso de devolución en cuanto al aspecto documental, tal como lo indica el inciso “d)” del mismo artículo:

“De concretarse la devolución de la tropa a su origen, se debe:

I.- Labrar el Acta de Constatación correspondiente, donde se deje constancia de la cantidad de animales revisados, el número de caravana de identificación de los hallados parasitados, detallando el grado, cantidad, lugar y estadio presuntamente encontrado.

II.- Remitir una muestra de las garrapatas desprendidas de los animales parasitados para su clasificación taxonómica, conforme se define en el Anexo (Apéndice II) de la presente resolución.

III.- Realizar el rechazo de la tropa en el SIGSA, emitiendo un nuevo DT-e para el retorno de la tropa al origen, previa comunicación fehaciente a la Oficina Local del SENASA correspondiente.

IV.- Adjuntar al DT-e de retorno, la información de los apartados I y II anteriores, junto con una copia del Formulario para Clasificación Taxonómica que se remitirá al laboratorio”

Estos procedimientos, además de representar una restricción al legítimo derecho de circulación, generan un grave perjuicio económico a los productores y transportistas del norte del país, ya que deben asumir todos los costos de la devolución, más las pérdidas productivas que genera este accionar, sin ninguna certeza de lo que puede llegar a ocurrir. Cabe mencionar que dichas tropas son revisadas en el momento del carguío y certificadas como libres de parásitos por personal capacitado y habilitado a tal fin por el SENASA.

Por todo lo expuesto, y ante el evidente accionar no ajustado a derecho, solicitamos al Poder ejecutivo nacional, arbitre los medios para regularización de manera inmediata este accionar irregular.

Autor: Jorge Alberto Vara

Estela Mercedes Regidor Belledone

Sofía Brambilla

Ingrid Jetter